



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Ciudad de México, a los 25 días de marzo de 2024.

DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II  
LEGISLATURA.

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SECRETO FISCAL**, al tenor de lo siguiente:

### **I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO,  
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV, DEL

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL SECRETO FISCAL.

### II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Establecer el interés público como una causa excepcional del secreto fiscal.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Evitar la evasión y la elusión fiscal, particularmente de los grandes contribuyentes.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

**PRIMERO.** – “El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, ver: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/188jorge-luis-revilla-de-la-torre.pdf>, pág.1 y ss.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**SEGUNDO.** – Uno de los problemas más complejos y persistentes de nuestro país es la crónica precariedad de la Hacienda Pública, lo que ha condicionado de manera importante las funciones del Estado. Los expertos o estudiosos de las finanzas públicas señalan que un sistema tributario eficiente debe favorecer el crecimiento económico y proveer al gobierno de los ingresos suficientes para cumplir su objetivo de financiar el gasto público, considerando un orden jurídico determinado y sin destruir los incentivos para trabajar, ahorrar e invertir. Dicho gasto comprende el financiamiento de bienes públicos, el subsidio de actividades que generan externalidades positivas y el gasto social. En este contexto, no hay que perder de vista que los impuestos permiten mejorar la asignación de recursos e inciden directamente sobre la estructura y el nivel de gasto público.

Los impuestos pueden tener objetivos de política económica al condicionar el comportamiento de los agentes económicos, por ejemplo, con tasas progresivas se busca lograr una mejor redistribución del ingreso y la riqueza, mientras que con tasas uniformes se promueve la simplicidad, la neutralidad y la facilidad en el caso del IVA y la eficiencia de la recaudación tributaria. Una estructura tributaria involucra decisiones acerca de qué tipo de impuesto aplicar, la determinación de la base gravable y la tasa impositiva correspondiente. Estas decisiones dependen de los ingresos que necesite recaudar el gobierno y de los objetivos de distribución del ingreso, considerando los principios de eficiencia y equidad del sistema tributario.<sup>2</sup>

**TERCERO.** - La evasión y elusión fiscal provocan la pérdida de ingresos que podrían haber financiado el gasto social o las inversiones en infraestructuras. También agravan la desigualdad y la percepción de injusticia. Las políticas nacionales que funcionan para un país pueden afectar a otros países de forma perjudicial.

---

<sup>2</sup> Evasión fiscal en México, ver: <https://www.uv.mx/iiesca/files/2013/01/evasion2007-1.pdf>, 17 de marzo de 2024.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**CUARTO.** - La evasión de impuestos surge debido a una decisión del contribuyente de no declarar, total o parcialmente, determinadas operaciones o ingresos que debería acumular para los respectivos efectos fiscales. La evasión fiscal se vuelve injusta por el hecho de que sólo una parte de la población paga por la provisión de los servicios públicos que todos disfrutan y, por lo tanto, constituye una causa importante de iniquidad horizontal y vertical, puesto que conlleva una carga efectiva mucho más elevada para quienes si cumplen con sus obligaciones fiscales.<sup>3</sup>

Por otra parte, hay que resaltar que “el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó que los ingresos tributarios recaudados entre 2019 y agosto de 2023 ascienden a 16.9 billones de pesos, lo que representó un aumento de 16% en términos reales, a lo recaudado en los cinco años de la administración de Enrique Peña Nieto.

El aumento de 16% en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador es consecuencia de que ha combatido la evasión y elusión fiscal pues no se realizó una reforma tributaria profunda.

Entre las medidas que destacan estuvieron la prohibición de la condonación de impuestos, eliminación de la compensación universal, la regla general anti-abuso, la adaptación del marco fiscal a la economía digital, entre otras.

Sin una reforma fiscal, el SAT también ha incrementado su presencia con auditorías y con ello los ingresos por recaudación secundaria.”<sup>4</sup>

Desde el 2019 y hasta agosto del 2023, el Servicio de Administración Tributaria ha recaudado 2 billones 512,244 millones de pesos mediante auditorías y el programa de

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> El Economista, ver: [www.eleconomista.com.mx/economia/SAT-presume-recaudacion-de-17-billones-de-pesos-en-administracion-de-AMLO16-mas-que-con-EPN-20230928-0098.html](http://www.eleconomista.com.mx/economia/SAT-presume-recaudacion-de-17-billones-de-pesos-en-administracion-de-AMLO16-mas-que-con-EPN-20230928-0098.html), 19 de marzo de 2024.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



eficiencia recaudatoria, esto es más del doble que lo obtenido en todo el sexenio de Enrique Peña Nieto, de acuerdo con información preliminar.

**QUINTO.** - El secreto fiscal comprende la obligación a cargo de las autoridades tributarias, de guardar reserva en relación con toda la información suministrada por los contribuyentes.

El secreto fiscal es la protección que da la legislación a los datos e información de los contribuyentes que recolecta el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para no ser divulgada a terceros.

La información se queda en resguardo del SAT y solamente la conocen el contribuyente y la autoridad fiscal, que puede usar los datos para efectos de fiscalización o promoción de la que haya sido objeto el contribuyente.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal, el secreto fiscal comprende la obligación a cargo de las autoridades tributarias, de guardar reserva en relación con toda la información suministrada por los contribuyentes o captada por ellas en uso de sus facultades de comprobación.

Todos tienen derecho al secreto fiscal. Sin embargo, el artículo 69 señala algunas excepciones donde el SAT puede compartir información, pero debe de ser a solicitud, conforme a lo marque el CFF y no se comparte toda la información del contribuyente.

Asimismo, el numeral 2o., fracción VII de la Ley Federal de Derechos de los Contribuyentes indica que es un derecho mantener en reserva los datos, informes o antecedentes de los contribuyentes y terceros relacionados que conozcan los servidores públicos y que solo podrán utilizarse en los términos que señalados en el artículo 69 del CFF.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



No obstante, en el artículo 69 no se encuentra la definición de secreto fiscal como un derecho, sino como una obligación a cargo de los funcionarios hacendarios consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar información tributaria de los contribuyentes.<sup>5</sup>

**SEXTO.-** Tradicionalmente se ha concebido la figura del secreto fiscal como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación, según lo ha determinado la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación,<sup>1</sup> al interpretar el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Este derecho del contribuyente es correlativo de la obligación de no hacer impuesta a la autoridad fiscal, consistente en la no revelación de la mencionada información.

Lo anterior aunado a lo dispuesto por el artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el cual dispone expresamente como derecho de los contribuyentes el carácter reservado de los datos e informes y de los antecedentes de los mismos, así como en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que se considerará como información reservada la relacionada con el secreto fiscal.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que ningún derecho es absoluto y que dicho derecho a la secrecía puede entrar en conflicto o tensión con otros derechos

---

<sup>5</sup> Tesis aislada 1a. CVII/2011 de la Décima Época emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 970, cuyo rubro es: "SECRETO FISCAL. CONCEPTO DE."



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Ahora bien, recordemos que, el artículo 6°. de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, debiendo prevalecer en todo momento el principio de máxima publicidad; principio que, atendiendo al segundo párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, debe, no obstante, respetar el derecho que tienen todas las personas a la protección de sus datos personales y al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, previendo que la ley podrá establecer las excepciones a estos principios, por razones de orden público, seguridad nacional, salud y protección a los derechos de terceros, entre otros.

La reserva del secreto fiscal no es, entonces, absoluta, sino relativa al existir distintas excepciones al respecto, por tanto, dicho secreto no se encuentra diseñado

### V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*<sup>6</sup>, donde se señala que “La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

<sup>6</sup> Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

**VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII. CUADRO COMPARATIVO.**

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA NORMATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>
<p><b>Artículo 31.</b> Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p><b>I.</b> Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p><b>I. a III.</b> ...</p>





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p> <p><b>II.</b> Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y concedores de la disciplina militar.</p> <p><b>III.</b> Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y</p> <p><b>IV.</b> Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera</p>	<p><b>IV.</b> ...</p>
--	-----------------------



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>El secreto fiscal comprende la obligación a cargo de las autoridades tributarias de cualquier orden gobierno de guardar reserva en relación con toda la información suministrada por las personas contribuyentes, así como de terceros relacionados, o captada por ellas en uso de sus facultades de comprobación. Este secreto no es absoluto, y está sujeto al interés público, a la realización de operaciones fraudulentas o cualquier acción que tenga por objeto de incumplir, evadir o eludir al fisco o con relación a la comisión de delitos. Las autoridades tributarias establecerán medidas necesarias para que los grandes contribuyentes cumplan con sus obligaciones respectivas.</b></p>
--	--

### VIII. PRESENTACIÓN.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

### IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** ...

I. a III. ...

IV. ...

El secreto fiscal comprende la obligación a cargo de las autoridades tributarias de cualquier orden gobierno de guardar reserva en relación con toda la información suministrada por las personas contribuyentes, así como de terceros relacionados, o captada por ellas en uso de sus facultades de comprobación. Este secreto no es absoluto, y está sujeto al interés público, a la realización de operaciones fraudulentas o cualquier acción que tenga por objeto de incumplir, evadir o eludir al fisco o con relación a la comisión de delitos. Las autoridades tributarias establecerán medidas necesarias para que los grandes contribuyentes cumplan con sus obligaciones respectivas.

### X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Dado en el palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2024.

**ATENTAMENTE.**

*Alberto Martínez Urincho*

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.**  
**DIPUTADO.**

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso  
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)

Título	INICIATIVA EXCEPCIONES SECRETO FISCAL
Nombre de archivo	INICIATIVA_EXCEPC...CRETO_FISCAL.docx
Identificación del documento	c7b8c9917d3cb49cc72c957b8be5f1d1edf65c5c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

### Historial del documento

 ENVIADO	<b>25 / 03 / 2024</b> 23:44:40 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.202.86.29
 VISUALIZADO	<b>25 / 03 / 2024</b> 23:44:42 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.86.29
 FIRMADO	<b>25 / 03 / 2024</b> 23:44:57 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.202.86.29
 COMPLETADO	<b>25 / 03 / 2024</b> 23:44:57 UTC	El documento se ha completado.